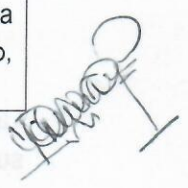
	“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”	Código: FO-GC-26
		Fecha: 07/04/20
		Versión: 3
		Página: 1

**AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
EXPEDIENTE No. 006-21**

ENTIDAD AFECTADA	Municipio de Calarcá, Quindío con Nit. 890.000.441-4.
PRESUNTOS RESPONSABLES	<p>Juan Carlos Giraldo Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.391.996 expedida en Calarcá, Quindío, en su condición de alcalde del Municipio de Calarcá, Quindío.</p> <p>Julio Ernesto Ospina Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.777.431 expedida en Calarcá, Quindío, en su condición de alcalde encargado del Municipio de Calarcá, Quindío.</p> <p>Carolina Cárdenas Barahona, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.931.237, en su condición de alcaldesa encargada del Municipio de Calarcá, Quindío.</p> <p>Jesús María Zuluaga Aguilar, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.775.396 expedida en Calarcá, Quindío, en su condición de alcalde encargado del Municipio de Calarcá, Quindío.</p> <p>Yenny Alexandra Trujillo Alzate, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.584.624 expedida en Calarcá, Quindío, en su condición de alcaldesa del Municipio de Calarcá, Quindío.</p> <p>Eugenio Vélez Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.779.464 expedida Calarcá, Quindío, en su condición de secretario de Hacienda Municipal.</p> <p>Olga Patricia Sicacha, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.120.136 expedida Salento, Quindío, en su condición de secretaria de Hacienda Municipal.</p> <p>José Duván Lizarazo Cubillos, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.300.022 expedida Calarcá, Quindío, en su condición de secretario de Hacienda Municipal.</p> <p>José Libardo Flores Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.386.968 expedida Calarcá, Quindío, en su condición de secretario de Hacienda Municipal.</p> <p>Marbell Luz Ospina Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.584.578 expedida Calarcá, Quindío, en su condición de secretaria de Hacienda Municipal.</p>



Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío
 Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co
 Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016
 Línea Gratuita: 018000963123

	<p>Omar de Jesús Cano Roldán, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.737.458 expedida Armenia, Quindío, en su condición de secretario de Hacienda Municipal.</p> <p>José Heber Aguirre Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.135.957, en su condición de tesorero general.</p> <p>Nidia Baquero Barbosa, identificada con cédula de ciudadanía No. 88.249.162, en su condición de tesorera general.</p> <p>Rosana Avendaño Villamil, identificada con cédula de ciudadanía No. 83.816.211, en su condición de tesorera general.</p> <p>Luz Dary Sánchez Ocampo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.560.978 expedida Calarcá, Quindío, en su condición de tesorera general.</p> <p>Sandra Milena Molano Londoño, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.816.659, en su condición de tesorera general.</p>
GARANTE	La Previsora S.A. Compañía de Seguros
CUANTIA ESTIMADA	\$93.852.421

ASUNTO

En la ciudad de Armenia, Quindío, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), la suscrita Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Quindío, en cumplimiento de las normas constitucionales y legales y en especial a la competencia conferida mediante Resolución Interna No. 109 del 4 de junio de 2013, procede a proferir **Auto de Apertura dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 006-21**, por el presunto daño patrimonial causado al municipio de Calarcá, Quindío, por la prescripción del impuesto predial unificado de varios predios durante las vigencias 2003-2014, afectando negativamente el patrimonio de la entidad.

En desarrollo del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, en cuanto a los **REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:**

1. DE LA COMPETENCIA

La competencia del despacho para adelantar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene su sustento en la Constitución Política de Colombia, artículo 272 Ley 330 de 1996, la Ley 610 de 2000,

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123



“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”

Código: FO-GC-26

Fecha: 07/04/20

Versión: 3

Página: 3

Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 403 de 2020 y en especial a la competencia conferida mediante la Resolución Interna No. 109 del 4 de junio de 2013, por tratarse de recursos públicos del Municipio de Calarcá, Quindío, entidad sujeta a control fiscal por parte de la Contraloría General del Quindío.

2. ANTECEDENTES

La presente investigación tiene su origen en el proceso de auditoría adelantado al Municipio de Calarcá, Quindío, en el cual se configuró el hallazgo No. 006-21, trasladado a esta oficina el dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021) mediante oficio No.000993.

3. FUNDAMENTOS DE HECHO

De conformidad con el formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, se determinó como hecho irregular:

{...}

Prescripciones por concepto de impuesto predial unificado.

Descripción de los hechos.

Condición: El Municipio de Calarcá concedió prescripciones por concepto de impuesto predial unificado por valor de \$97.274.031, de los periodos 2003 al 2014. De este total, \$93.852.421 correspondieron a prescripciones de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014, de las cuales se evidenció que en la elaboración de las resoluciones de liquidación no se especificó taxativamente el valor a prescribir, en dicho acto administrativo solo se establecieron las vigencias objeto de prescripción.

Así mismo, en las Resoluciones N° 3, 5, 6, 9 y 15 de 2020 a través de las cuales se concedieron las prescripciones y consolidadas en la tabla siguiente, se estableció que se inició proceso de cobro con resolución de liquidación, pero no efectuó una debida notificación del mismo, mientras que en las Resoluciones N°16, 19 y 28 del 2020, se evidencia que no se continuó con el proceso de cobro coactivo, situación que así lo certifica la entidad.

Lo antes expuesto, evidencia incumplimiento de lo dispuesto en el Manual de cartera del Municipio y las demás normas aplicables para el cobro de las deudas del mismo, lo que se traduce en una gestión ineficaz, para el cobro de los derechos a favor del Municipio.

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

Cuadro No. 1
Prescripción Impuesto Predial

ITEM	NO. RESOLUCIÓN	FICHA CATASTRAL	SOLICITUD DE LA PRESCRIPCIÓN	FECHA	VALOR PRESCRITO SIN RESOLUCIÓN	2011	2012	2013	2014	AÑOS PRESCRITOS	OBSERVACIONES
1	3	010000000456000 8000000000	GREGORIO AREVALO	12/02/2020	630.847			199.927	430.920	2013-2014	SE INICIO PROCESO DE COBRO CON RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN PERO NO SE EFECTUO UNA DEBIDA NOTIFICACIÓN DEL MISMO.
2	5	010000000438002 9000000000	ANDRES FELIPE PARRA HERNANDEZ	24/02/2020	3.305.399				357.176	2009-2014	SE INICIO PROCESO DE COBRO CON RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN PERO NO SE EFECTUO UNA DEBIDA NOTIFICACIÓN DEL MISMO.
3	6	010000000550000 9000000000	MARIA DORIS ZUÑIGA	15/04/2020	1.314.134	159.872	152.236	142.230	341.552	2008-2014	SE INICIO PROCESO DE COBRO COACTIVO, PERO NO SE EFECTUO DEBIDA NOTIFICACIÓN DEL MISMO.
4	9	000200000008005 2000000000	LIZ STELLA CHINGATE DE GÓMEZ	21/07/2020	1.237.890	73.688	374.636	339.746	449.820	2010-2014	SE INICIO PROCESO DE COBRO COACTIVO, PERO NO SE EFECTUO DEBIDA NOTIFICACIÓN DEL MISMO.
5	15	01000000091002 0000000000	KURT WARTSKY PATIÑO GERENTE EMCA	21/09/2020	38.627.272			2.768.304	35.858.968	2013-2014	EL ACREDEDOR CORRESPONDE A LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL ORDEN MUNICIPAL EMCA ESP, A LAS CUAL NO SE LE INICIO EL PROCESO DE COBRO COACTIVO.
		01000000104000 1000000000	KURT WARTSKY PATIÑO GERENTE EMCA	21/09/2020	46.403.850			5.672.670	40.731.180	2013-2014	
6	16	020000000011002 3000000000	JOSE HERNAN HERRERA HINCAPIE	8/10/2020	515.160				515.160	2014	NO SE INICIO EL PROCESO DE COBRO COACTIVO
7	19	000100000001017 4000000000	LINA MARIA PUJIDO SABOGAL	16/10/2020	4.561.645		124.457	112.525	4.323.663	2012-2014	NO SE INICIO EL PROCESO DE COBRO COACTIVO
8	28	000200000008005 3000000000	BLANCA NUBIA MEJIA SANCHEZ	11/12/2020	677.874	187.187	179.109	163.816	192.579	2011-2014	NO SE INICIO EL PROCESO DE COBRO COACTIVO
TOTAL (todas las prescripciones) desde 2003 hasta el 2014					97.274.031						
TOTAL (periodos prescritos 2011, 2012, 2013, 2014)					93.852.421	420.747	830.438	9.404.218	83.201.018		

Nota: En la tabla anterior solo se discriminaron los años 2011 al 2014, considerando que corresponden a vigencias prescritas, sujetas a la acción fiscal. No obstante, la columna años prescritos incluye las vigencias totales.

Criterios: Ley 1066 del 29/07/2006 por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Artículo 2º. Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

Artículo 5°. *Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario”.*

Decreto 161 del 31 de diciembre de 2012 Manual de Cartera del Municipio de Calarcá:

“Capítulo III Aspectos Generales 3. Competencia Funcional y Territorial, la competencia es la facultad que la ley otorga a un funcionario para producir un acto administrativo, en relación con el procedimiento administrativo coactivo se determina por dos factores; el Funcional que está referido al cargo que ostenta el funcionario, y el Territorial referida al área física del territorio nacional sobre la cual se ejerce dicha competencia.

La competencia funcional en el ámbito municipal de conformidad con lo previsto en el artículo 824 del Estatuto Tributario Nacional, radica en los jefes de las dependencias (oficinas) de cobranzas donde las haya y en los funcionarios de dichas dependencias y recaudaciones de impuestos en quienes se delegue estas funciones.

El Municipio de Calarcá es el ente territorial competente para ejercer la jurisdicción coactiva y hacer efectivo el cobro de las obligaciones a su favor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 literal D) Numeral 8 de la ley 136 de 1994.

En el evento que un deudor resida fuera del ámbito municipal el cobro deberá adelantarse por el intermedio del funcionario del cobro del lugar del domicilio del deudor, previa comisión conferida por la Tesorería del Municipio de Calarcá, en razón a la competencia territorial.

El funcionario competente de conformidad a la estructura funcional de la alcaldía de Calarcá y según lo preceptuado en el Decreto No. 177 de noviembre 30 de 2010 “Por medio del cual se adopta el Nuevo Manual Específico de Funciones, competencias y requisitos de la administración central del Municipio de Calarcá” es el Tesorero Municipal, con las siguientes funciones:

3.1 Dirigir el sistema tributario Municipal, especialmente frente a los procesos de fiscalización, discusión y liquidación de las rentas municipales a fin de atacar y disminuir la evasión y elusión fiscal y disponer de recaudos recurrente y regulares de los tributos municipales.

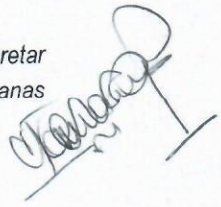
Numeral 11.6 La Prescripción de la Acción de Cobro, al acreedor (Municipio de Calarcá) que no adelante acciones de cobro dentro de los cinco (5) años siguientes a la exigibilidad de la obligación, pierde su derecho a cobrarla por vía coactiva”.

Estatuto Tributario Nacional:

“Artículo 817 modificado en el inciso 2 por la Ley 1066 de 2006 en su artículo 8, así: La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los administradores de impuestos o de impuestos y aduanas Nacionales, y será decretada de oficio o a petición de parte”.

Acuerdo No.011 de 2019 por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Calarcá:

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío
Email: contactenos@contraloriaguindio.gov.co
Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016
Línea Gratuita: 018000963123



“TITULO I DISPOSICIONES GENERALES, ARTICULO 5: ADMINISTRACION DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de Calarcá Quindío, radican las potestades de administración y control de los tributos, encontrando entre otras, la fiscalización, liquidación oficial, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales.

CAPITULO III, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

ARTÍCULO 454: TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. *La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la Secretaría de Hacienda Municipal, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección.*
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*
- 5. La fecha en que la obligación se causó si no deriva de procesos de declaración. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del secretario de Hacienda Municipal”.*

Decreto 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal:

“Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

- a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores”.*

Decreto 403 de 2020, por medio del cual se por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal:

Artículo 126. Modifica el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culpable de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123



“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”

Código: FO-GC-26

Fecha: 07/04/20

Versión: 3

Página: 7

Causa: Deficiencias de gestión en el cobro de los derechos a favor del municipio. Falta de control a los procesos de cobro de las obligaciones tributarias. Deficiencias en la aplicación de los procedimientos establecidos para el cobro de la cartera de los impuestos del Municipio, y en la aplicación del Estatuto Tributario Municipal.

Efecto: Pérdida de recursos financieros por valor de \$93.852.421, correspondientes a cartera a favor del municipio por impuesto predial, lo que se configura en presunto Detrimiento Patrimonial.

{...}

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se invocan como fundamentos de derecho dentro de la presente actuación, los siguientes:

- Constitución Política de Colombia, artículos 6 y 29 que sostienen que los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y la Ley, por su omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y el respeto al debido proceso.
- Constitución Política de Colombia, artículo 209 que señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- Constitución Política de Colombia, artículo 268 numeral 5 y artículo 272, los cuales preceptúan que corresponde a la Contraloría General de la República establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, y que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.
- Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, reglando lo pertinente en el artículo 41 sobre la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el cual fue modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020.
- Ley 1474 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación, y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Decreto 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
- Resolución No. 109 del cuatro (4) de junio de dos mil trece (2013), “Por medio de la cual se delegan funciones en el (la) Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para establecer la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal, realizada a través de la investigación y adelantamiento de las Indagaciones Preliminares y Procesos de Responsabilidad Fiscal tanto ordinarios como verbales; imponer las

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000953123

sanciones pecuniarias en los procesos administrativos sancionatorios que sean del caso, cobrar y recaudar su monto; y ejercer la Jurisdicción Coactiva”.

- Ley 1066 del 29 de julio de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 161 del 31 de diciembre de 2012, Manual de Cartera del Municipio de Calarcá.
- Acuerdo No.011 de 2019, por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Calarcá.
- Resolución No. 003 febrero 12 de 2020 Gregorio Arévalo Arévalo. CC No 7.535.213.
- Resolución No. 005 febrero 24 de 2020 Andrés Felipe Parra Hernández. CC No. 1.097.405.275.
- Resolución No. 006 abril 15 de 2020, María Doris Zúñiga. CC No. 24.577.957
- Resolución No. 009 de Julio 21 de 2020 Luz Stella Chingate de Gómez CC No. 24.572.427.
- Resolución No. 015 de Septiembre 21 de 2020 Kurt Wartski Patiño Representante Legal de EMCA Municipio de Calarcá.
- Resolución No. 016 de Octubre 08 de 2020, José Hernán Herrera Hincapié. CC No. 1.273.728.
- Resolución No. 019 de octubre 16 de 2020, Lina María Pulido Salgado. CC No 33.819.345.
- Resolución No.028 de Diciembre 11 de 2020, Blanca Nubia Mejía Sánchez. CC No. 24.807.647.

5. FECHA OCURRENCIA DE LOS HECHOS Y CADUCIDAD

La Ley 610 de 2000 en su artículo 9º señalaba:

“Artículo 9º. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto. La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-836 de 2013.”

Es menester aclarar que el artículo 127 del Decreto 403 de 2020 modificó la disposición inmediatamente anterior, siendo el texto citado a continuación el pertinente a aplicar para los hechos

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123



“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”

Código: FO-GC-26

Fecha: 07/04/20

Versión: 3

Página: 9

que se presenten posteriores al dieciséis (16) de marzo de 2020, fecha en la que entró en vigor el decreto:

“Artículo 9º. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de apertura se entenderá interrumpido el término de caducidad de la acción fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto. La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir de la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil o incidente de reparación integral en calidad de víctima en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública”.

En el presente caso, el hecho que concreta el presunto daño patrimonial obedece a que el Municipio de Calarcá, Quindío, con ocasión a la omisión de su facultad para ejercer el cobro coactivo de las rentas municipales, dio paso a la prescripción por concepto de impuesto predial unificado de varios predios, durante las vigencias 2011-2014, se determina como valor del presunto daño patrimonial el valor de los recursos dejados de percibir por el Municipio de Calarcá, Quindío, siendo esto **NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (93.431.674)**. Por lo anterior, se tomarán como fecha de ocurrencia de los hechos las siguientes:

Prescripciones Impuesto Predial Año 2012:

- MARIA DORIS ZÚÑIGA: 1 de enero de 2017.
- LUZ STELLA CHINGATE DE GÓMEZ: 1 de enero de 2017.
- LINA MARIA PULIDO SABOGAL: 1 de enero de 2017.
- BLANCA NUBIA MEJÍA SÁNCHEZ: 1 de enero de 2017.

Prescripciones Impuesto Predial Año 2013:

- GREGORIO ARÉVALO: 1 de enero de 2018.
- MARIA DORIS ZÚÑIGA: 1 de enero de 2018.
- LUZ STELLA CHINGATE DE GÓMEZ: 1 de enero de 2018.
- KURT WARTSKI PATIÑO: 1 de enero de 2018.
- LINA MARIA PULIDO SABOGAL: 1 de enero de 2018.
- BLANCA NUBIA MEJÍA SÁNCHEZ: 1 de enero de 2018.

Prescripciones Impuesto Predial Año 2014:

- GREGORIO ARÉVALO: 1 de enero de 2019.
- ANDRÉS FELIPE PARRA HERNÁNDEZ: 1 de enero de 2019.
- MARIA DORIS ZÚÑIGA: 1 de enero de 2019.
- LUZ STELLA CHINGATE DE GÓMEZ: 1 de enero de 2019.
- KURT WARTSKI PATIÑO: 1 de enero de 2019.
- JOSÉ HERNÁN HERRERA HINCAPIÉ: 1 de enero de 2019.
- LINA MARIA PULIDO SABOGAL: 1 de enero de 2019.
- BLANCA NUBIA MEJÍA SÁNCHEZ: 1 de enero de 2019.

Así las cosas, en el caso bajo estudio no ha transcurrido el tiempo establecido por el legislador para que se configure la caducidad de la acción fiscal, lo que permite iniciar la presente investigación, debido a que no ha transcurrido el tiempo suficiente conforme a la normativa transcrita desde la ocurrencia de los hechos hasta la fecha del presente auto.

6. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

6.1. Entidad Afectada.

La entidad afectada por el presunto daño patrimonial investigado es el Municipio de Calarcá, Quindío, con NIT. 890000441-4, entidad pública sujeta a control fiscal de la Contraloría General del Quindío, representada legalmente por el **LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS**, en su calidad de alcalde.

6.2. Presuntos responsables.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene fundamento constitucional en la función pública atribuida a las Contralorías en los artículos 267 y 268 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia. Dicha función pública se despliega a través de un procedimiento administrativo especial, regulado inicialmente por la Ley 610 de 2000, la cual ha reglamentado el ejercicio de dicha acción. De esta forma, el artículo 1° de dicha normatividad precisa que el proceso de responsabilidad fiscal está orientado a establecer la responsabilidad de todo aquel que en el ejercicio de una gestión fiscal o con ocasión a esta, causen, por acción u omisión y de forma dolosa o gravemente culposa, un daño patrimonial al estado.

Adentrándonos en el análisis concreto del asunto y previamente a enunciar a los presuntos responsables se indica que el concepto de Gestión Fiscal, descrito en líneas anteriores determina quienes están llamados a responder por el daño ocasionado al patrimonio estatal, esto es, si en

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123



“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”

Código: FO-GC-26

Fecha: 07/04/20

Versión: 3

Página: 11

aquellos reposaba la potestad de definir la suerte de los recursos y bienes del Estado, al ostentar la disposición jurídica de los bienes o recursos públicos. De acuerdo con el concepto establecido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, se puede afirmar que la "gestión fiscal" es la actividad reglada o contractual que cumplen los servidores públicos, y las personas de derecho privado (como función pública), que les otorga una capacidad jurídica para administrar o disponer del patrimonio público, de tal manera que sin su acción positiva o negativa no se hubiere podido disponer de esos bienes en su manejo, recaudo o inversión.

Así las cosas, para determinar en el caso bajo estudio los presuntos responsables fiscales, es menester precisar que la conducta que originó el hecho reprochable fue la omisión de la facultad para ejercer el cobro coactivo de las rentas municipales, dando paso a la prescripción por concepto de impuesto predial unificado de varios predios, durante las vigencias 2011-2014.

Por lo tanto, se vincularán como presuntos responsables fiscales a los alcaldes del Municipio de Calarcá, Quindío, que se desempeñaron en su cargo durante las vigencias 2013 al 2019, por ser estos los Gestores Fiscales por excelencia en materia de Responsabilidad Fiscal y a los secretarios de Hacienda y los tesoreros generales por tener a su cargo la facultad de dirigir el cobro administrativo persuasivo y coactivo de las rentas municipales para lograr su oportuno recaudo, conforme a lo establecido en los Decretos 171 de 2010 y Decreto 184 de 2017, respectivamente.

- **Juan Carlos Giraldo Romero**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.391.996 expedida en Calarcá, Quindío, en su condición de alcalde del Municipio de Calarcá, Quindío, desde el 1 de enero de 2012 hasta el 16 de agosto de 2013 y desde el 16 de agosto de 2014 hasta el 26 de noviembre de 2014. X
- **Julio Ernesto Ospina Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.777.431 expedida en Calarcá, Quindío, en su condición de alcalde encargado del Municipio de Calarcá, Quindío, desde el 16 de agosto de 2013 hasta el 22 de octubre de 2013.
- **Carolina Cárdenas Barahona**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.931.237, en su condición de alcaldesa encargada del Municipio de Calarcá, Quindío desde el 23 de octubre de 2013 hasta el 15 de agosto de 2014. X
- **Jesús María Zuluaga Aguilar**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.775.396 expedida en Calarcá, Quindío, en su condición de alcalde encargado del Municipio de Calarcá, Quindío desde el 7 de enero de 2015 hasta el 2 de noviembre de 2015. Y
- **Yenny Alexandra Trujillo Alzate**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.584.624 expedida en Calarcá, Quindío, en su condición de alcaldesa del Municipio de Calarcá, Quindío, desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre 2019. ✓
- **Eugenio Vélez Rincón**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.779.464 expedida Calarcá, Quindío, en su condición de secretario de Hacienda Municipal, desde el 2 de enero de 2012 hasta el 14 de agosto de 2014. X

- **Olga Patricia Sicacha**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.120.136 expedida Salento, Quindío, en su condición de secretaria de Hacienda Municipal, desde el 16 de agosto de 2013 hasta el 22 de octubre de 2013.
- **José Duván Lizarazo Cubillos**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.300.022 expedida Calarcá, Quindío, en su condición de secretario de Hacienda Municipal, desde el 7 de enero de 2015 hasta el 4 de abril de 2015.
- **José Libardo Flórez Patiño**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.386.968 expedida Calarcá, Quindío, en su condición de secretario de Hacienda Municipal, desde el 7 de abril de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- **Marbell Luz Ospina Gutiérrez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.584.578 expedida Calarcá, Quindío, en su condición de secretaria de Hacienda Municipal, desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de octubre de 2017 y como secretaria de hacienda encargada desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el 17 de enero de 2018.
- **Omar de Jesús Cano Roldán**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.737.458 expedida Armenia, Quindío, en su condición de secretario de Hacienda Municipal, desde el 17 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- **José Heber Aguirre Pérez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.135.957, en su condición de tesorero general, desde el 3 de enero de 2012 hasta el 8 de noviembre de 2013.
- **Nidia Baquero Barbosa**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.249.162, en su condición de tesorera general, desde el 12 de noviembre de 2013 hasta el 15 de agosto de 2014 y desde el 18 de diciembre de 2017 hasta el 28 de enero de 2018.
- **Rosana Avendaño Villamil**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.816.211, en su condición de tesorera general, desde el 16 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, desde el 1 de enero de 2016 hasta el 24 de octubre de 2017, y desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el 15 de noviembre de 2017.
- **Luz Dary Sánchez Ocampo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.560.978 expedida Calarcá, Quindío, en su condición de tesorera general, desde el 13 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- **Sandra Milena Molano Londoño**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.816.659, en su condición de tesorera general, desde el 17 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019.

7. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA:

El artículo 5° de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 125 del Decreto 403 de 2020 prescribe que los elementos del proceso de responsabilidad fiscal son *“-Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño*

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445141 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123



“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”

Código: FO-GC-26

Fecha: 07/04/20

Versión: 3

Página: 13

patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”. Dentro de dichos elementos, la doctrina resalta como elemento primordial "el daño", pues por un orden lógico-temático sería el primero a verificar para entrar a determinar cualquier tipo de responsabilidad.

Considerando lo anterior y teniendo en cuenta que la doctrina y la jurisprudencia han definido que el proceso de responsabilidad fiscal inicia formalmente con la expedición del auto de apertura, el artículo 40 establece que para expedir este auto es necesario establecer como mínimo "la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo". Partiendo de estos fundamentos, en primer lugar, resulta necesario verificar la existencia de un daño al patrimonio público.

Por lo expuesto en los hechos, este operador jurídico considera que, el daño patrimonial está representado en los recursos dejados de percibir a razón de la omisión de ejercer el cobro coactivo del impuesto predial unificado, ocasionado en virtud de la prescripción del impuesto predial unificado de varios predios durante las vigencias 2012 a 2014, por la conducta omisiva e irresponsable de la administración, el cual está determinado en la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (93.431.674)**.

8. DECRETO DE LAS PRUEBAS QUE SE CONSIDEREN CONDUCENTES Y PERTINENTES:

Téngase como prueba documental para que obre en el presente proceso de responsabilidad fiscal las siguientes:

- Informe final de auditoría.
- Respuesta del auditado.
- Último formato único de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, Acta de posesión y Certificación expedida por la entidad auditada de tiempo de servicios de Juan Carlos Giraldo Romero.
- Último formato único de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, Acta de posesión y Certificación expedida por la entidad auditada de tiempo de servicios de Julio Ernesto Ospina Gómez.
- Último formato único de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, Acta de posesión y Certificación expedida por la entidad auditada de tiempo de servicios de Carolina Cárdenas Barahona
- Último formato único de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, Acta de posesión y Certificación expedida por la entidad auditada de tiempo de servicios de Jesús María Zuluaga Aguilar.

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

- Último formato único de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, Acta de posesión y Certificación expedida por la entidad auditada de tiempo de servicios de Yenny Alexandra Trujillo Alzate.
- Último formato único de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, Acta de posesión y Certificación expedida por la entidad auditada de tiempo de servicios de Eugenio Vélez Rincón.
- Último formato único de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, Acta de posesión y Certificación expedida por la entidad auditada de tiempo de servicios de Olga Patricia Sicacha.
- Último formato único de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, Acta de posesión y Certificación expedida por la entidad auditada de tiempo de servicios de José Duván Lizarazo Cubillos.
- Último formato único de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, Acta de posesión y Certificación expedida por la entidad auditada de tiempo de servicios de José Libardo Flórez Patiño.
- Último formato único de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, Acta de posesión y Certificación expedida por la entidad auditada de tiempo de servicios de Marbell Luz Ospina Gutiérrez.
- Último formato único de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, Acta de posesión y Certificación expedida por la entidad auditada de tiempo de servicios de Omar de Jesús Cano Roldán.
- Último formato único de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, Acta de posesión y Certificación expedida por la entidad auditada de tiempo de servicios de José Heber Aguirre Pérez.
- Último formato único de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, Acta de posesión y Certificación expedida por la entidad auditada de tiempo de servicios de Nidia Baquero Barbosa.
- Último formato único de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, Acta de posesión y Certificación expedida por la entidad auditada de tiempo de servicios de Rosana Avendaño Villamil.
- Último formato único de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, Acta de posesión y Certificación expedida por la entidad auditada de tiempo de servicios de Luz Dary Sánchez Ocampo.
- Último formato único de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, Acta de posesión y Certificación expedida por la entidad auditada de tiempo de servicios de Sandra Milena Molano Londoño.
- Certificado de la menor cuantía para contratar.
- Manual de funciones del municipio de Calarcá, Quindío.
- Póliza de Responsabilidad vigencias 2012-2014.

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123



“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”

Código: FO-GC-26

Fecha: 07/04/20

Versión: 3

Página: 15

- Resolución No. 003 febrero 12 de 2020 Gregorio Arévalo Arévalo. CC No 7.535.213.
- Resolución No. 005 febrero 24 de 2020 Andrés Felipe Parra Hernández. CC No. 1.097.405.275.
- Resolución No. 006 abril 15 de 2020, María Doris Zúñiga. CC No. 24.577.957
- Resolución No. 009 de Julio 21 de 2020 Luz Stella Chirigate de Gómez CC No. 24.572.427.
- Resolución No. 015 de septiembre 21 de 2020 Kurt Wartski Patiño Representante Legal de EMCA Municipio de Calarcá.
- Resolución No. 016 de octubre 08 de 2020, José Hernán Herrera Hincapié. CC No. 1.273.728.
- Resolución No. 019 de octubre 16 de 2020, Lina María Pulido Salgado. CC No 33.819.345.
- Resolución No.028 de diciembre 11 de 2020, Blanca Nubia Mejía Sánchez. CC No. 24.807.647.

9. DECRETO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, LAS CUALES DEBERÁN HACERSE EFECTIVAS ANTES DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

Una vez consultada la base de datos de la Ventanilla Única de Registro VUR se encontró lo siguiente:

- **Juan Carlos Giraldo Romero**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.391.996 expedida en Calarcá, Quindío, en su condición de alcalde del Municipio de Calarcá, Quindío, desde el 1 de enero de 2012 hasta el 16 de agosto de 2013 y desde el 16 de agosto de 2014 hasta el 26 de noviembre de 2014.
- **Julio Ernesto Ospina Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.777.431 expedida en Calarcá, Quindío, en su condición de alcalde encargado del Municipio de Calarcá, Quindío, desde el 16 de agosto de 2013 hasta el 22 de octubre de 2013.
- **Carolina Cárdenas Barahona**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.931.237, en su condición de alcaldesa encargada del Municipio de Calarcá, Quindío desde el 23 de octubre de 2013 hasta el 15 de agosto de 2014.
- **Jesús Maria Zuluaga Aguilar**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.775.396 expedida en Calarcá, Quindío, en su condición de alcalde encargado del Municipio de Calarcá, Quindío desde el 7 de enero de 2015 hasta el 2 de noviembre de 2015.
- **Yenny Alexandra Trujillo Alzate**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.584.624 expedida en Calarcá, Quindío, en su condición de alcaldesa del Municipio de Calarcá, Quindío, desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre 2019.
- **Eugenio Vélez Rincón**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.779.464 expedida en Calarcá, Quindío, en su condición de secretario de Hacienda Municipal, desde el 2 de enero de 2012 hasta el 14 de agosto de 2014.

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

- **Olga Patricia Sicacha**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.120.136 expedida Salento, Quindío, en su condición de secretaria de Hacienda Municipal, desde el 16 de agosto de 2013 hasta el 22 de octubre de 2013.
- **José Duván Lizarazo Cubillos**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.300.022 expedida Calarcá, Quindío, en su condición de secretario de Hacienda Municipal, desde el 7 de enero de 2015 hasta el 4 de abril de 2015.
- **José Libardo Flórez Patiño**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.386.968 expedida Calarcá, Quindío, en su condición de secretario de Hacienda Municipal, desde el 7 de abril de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- **Marbell Luz Ospina Gutiérrez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.584.578 expedida Calarcá, Quindío, en su condición de secretaria de Hacienda Municipal, desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de octubre de 2017 y como secretaria de hacienda encargada desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el 17 de enero de 2018.
- **Omar de Jesús Cano Roldán**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.737.458 expedida Armenia, Quindío, en su condición de secretario de Hacienda Municipal, desde el 17 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- **José Heber Aguirre Pérez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.135.957, en su condición de tesorero general, desde el 3 de enero de 2012 hasta el 8 de noviembre de 2013.
- **Nidia Baquero Barbosa**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.249.162, en su condición de tesorera general, desde el 12 de noviembre de 2013 hasta el 15 de agosto de 2014 y desde el 18 de diciembre de 2017 hasta el 28 de enero de 2018.
- **Rosana Avendaño Villamil**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.916.211, en su condición de tesorera general, desde el 16 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, desde el 1 de enero de 2016 hasta el 24 de octubre de 2017, y desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el 15 de noviembre de 2017.
- **Luz Dary Sánchez Ocampo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.560.978 expedida Calarcá, Quindío, en su condición de tesorera general desde el 13 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- **Sandra Milena Molano Londoño**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.816.659, en su condición de tesorera general, desde el 17 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Una vez consultada la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT se encontró lo siguiente:

- **Juan Carlos Giraldo Romero**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.391.996 expedida en Calarcá, Quindío, en su condición de alcalde del Municipio de Calarcá, Quindío, desde el 1 de enero de 2012 hasta el 16 de agosto de 2013 y desde el 16 de agosto de 2014 hasta el 26 de noviembre de 2014.

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123



“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”

Código: FO-GC-26

Fecha: 07/04/20

Versión: 3

Página: 17

- **Julio Ernesto Ospina Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.777.431 expedida en Calarcá, Quindío, en su condición de alcalde encargado del Municipio de Calarcá, Quindío, desde el 16 de agosto de 2013 hasta el 22 de octubre de 2013.
- **Carolina Cárdenas Barahona**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.931.237, en su condición de alcaldesa encargada del Municipio de Calarcá, Quindío desde el 23 de octubre de 2013 hasta el 15 de agosto de 2014.
- **Jesús Maria Zuluaga Aguilar**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.775.396 expedida en Calarcá, Quindío, en su condición de alcalde encargado del Municipio de Calarcá, Quindío desde el 7 de enero de 2015 hasta el 2 de noviembre de 2015.
- **Yenny Alexandra Trujillo Alzate**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.584.624 expedida en Calarcá, Quindío, en su condición de alcaldesa del Municipio de Calarcá, Quindío, desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre 2019.
- **Eugenio Vélez Rincón**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.779.464 expedida Calarcá, Quindío, en su condición de secretario de Hacienda Municipal, desde el 2 de enero de 2012 hasta el 14 de agosto de 2014.
- **Olga Patricia Sicacha**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.120.136 expedida Salento, Quindío, en su condición de secretaria de Hacienda Municipal, desde el 16 de agosto de 2013 hasta el 22 de octubre de 2013.
- **José Duván Lizarazo Cubillos**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.300.022 expedida Calarcá, Quindío, en su condición de secretario de Hacienda Municipal, desde el 7 de enero de 2015 hasta el 4 de abril de 2015.
- **José Libardo Flórez Patiño**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.386.968 expedida Calarcá, Quindío, en su condición de secretario de Hacienda Municipal, desde el 7 de abril de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- **Marbell Luz Ospina Gutiérrez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.584.578 expedida Calarcá, Quindío, en su condición de secretaria de Hacienda Municipal, desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de octubre de 2017 y como secretaria de hacienda encargada desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el 17 de enero de 2018.
- **Omar de Jesús Cano Roldán**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.737.458 expedida Armenia, Quindío, en su condición de secretario de Hacienda Municipal, desde el 17 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- **José Heber Aguirre Pérez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.135.957, en su condición de tesorero general, desde el 3 de enero de 2012 hasta el 8 de noviembre de 2013.
- **Nidia Baquero Barbosa**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.249.162, en su condición de tesorera general, desde el 12 de noviembre de 2013 hasta el 15 de agosto de 2014 y desde el 18 de diciembre de 2017 hasta el 28 de enero de 2018.
- **Rosana Avendaño Villamil**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.816.211, en su condición de tesorera general, desde el 16 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2019.

2014, desde el 1 de enero de 2016 hasta el 24 de octubre de 2017, y desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el 15 de noviembre de 2017.

- **Luz Dary Sánchez Ocampo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.560.978 expedida en Calarcá, Quindío, en su condición de tesorera general desde el 13 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- **Sandra Milena Molano Londoño**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.816.659, en su condición de tesorera general, desde el 17 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019.

En virtud de que se encontraron bienes a nombre de los presuntos responsables, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, se procederá a decretar el embargo de estos, teniendo en cuenta las limitaciones contenidas en el parágrafo segundo del mencionado artículo el cual fue adicionado por el artículo 128 del Decreto Ley 403 de 2020.

10. ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES ESTA DECISIÓN.

En aras de salvaguardar los derechos y garantías constitucionales a los presuntos responsables con esta decisión, este auto debe ser notificado, al igual que todos los demás que de acuerdo con la ley y la Constitución se deban notificar.

Debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 y mientras esta se mantenga, las notificaciones se harán mediante correo electrónico conforme al artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 que preceptúa lo siguiente:

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, **la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.**

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123



“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”

Código: FO-GC-26

Fecha: 07/04/20

Versión: 3

Página: 19

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En virtud de lo anterior y con el fin de dar garantía al debido proceso, se solicitará inicialmente autorización para notificación personal por correo electrónico a cada uno de los presuntos responsables vinculados en este asunto.

11. DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

La Ley 610 de 2000, en su artículo 44 reza:

“Vinculación del Garante. Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Representante Legal o al apoderado designado por éste, con indicación del motivo de procedencia de aquella”.

De conformidad con lo anterior y en consideración a que obra en el expediente la póliza multirriesgo No. 1001045 con un amparo de \$500.000.000 por actos que generen juicios de responsabilidad, con vigencia desde el primero (1) de enero de dos mil trece (2013) hasta el primero (1) de enero de dos mil quince (2015), se procede a vincular a LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS con Nit. 860.002.400-2 en calidad de tercero civilmente responsable.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, de conformidad a la normativa transcrita.

12. PROCEDIMIENTO PARA SEGUIR

El procedimiento a través del cual se adelantará este proceso será el determinado en la Ley 610 de 2000; es decir, el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal que ha sido modificado y adicionado por el Decreto Ley 403 de 2020.

13. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal se define como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción o por omisión y en forma dolosa o culposa (culpa grave) un daño al patrimonio del Estado.

El Decreto 403 de 2020 en su artículo 126, el cual modifica el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 define el daño patrimonial al estado, así:

“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”

Que el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, establece:

“Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores de este, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.”

Por lo tanto, es necesario establecer la existencia de un presunto daño patrimonial al Estado y tener unos indicios serios sobre los posibles autores del daño para abrir el proceso de responsabilidad fiscal, para lo cual esta oficina valorará los soportes allegados con el hallazgo resultado del proceso auditor y aperturar, si hay mérito para ello.

Con fundamento en la Ley 44 de 1990, que dispone que recae sobre los municipios la obligación de administrar y recaudar el Impuesto Predial Unificado, en ejercicio de las actuaciones propias de este ente de control, se ha determinado que en el año 2020 el Municipio de Calarcá, Quindío, expidió una serie de resoluciones declarando la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado y complementarios, de las vigencias 2012 a 2014, incluyendo la sobretasa ambiental fijada por el ente territorial, a favor los contribuyentes que la solicitaron y sobre los cuales no existía acción de cobro coactivo, por lo que se dejó de recaudar los recursos pertenecientes al municipio.

De acuerdo con las pruebas recaudadas, las prescripciones declaradas fueron las siguientes:

Prescripciones Impuesto Predial Año 2012:

- MARIA DORIS ZÚÑIGA: 1 de enero de 2017, por valor de \$152.236.

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123



“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”

Código: FO-GC-26

Fecha: 07/04/20

Versión: 3

Página: 21

- LUZ STELLA CHINGATE DE GÓMEZ: 1 de enero de 2017, por valor de \$374.636.
- LINA MARIA PULIDO SABOGAL: 1 de enero de 2017, por valor de \$124.457.
- BLANCA NUBIA MEJÍA SÁNCHEZ: 1 de enero de 2017, por valor de \$179.109.

Prescripciones Impuesto Predial Año 2013:

- GREGORIO ARÉVALO: 1 de enero de 2018, por valor de \$199.927.
- MARIA DORIS ZÚÑIGA: 1 de enero de 2018, por valor de \$142.230.
- LUZ STELLA CHINGATE DE GÓMEZ: 1 de enero de 2018, por valor de \$339.746.
- KURT WARTSKI PATIÑO: 1 de enero de 2018, por valor de \$2.768.304 y \$5.672.670.
- LINA MARIA PULIDO SABOGAL: 1 de enero de 2018, por valor de \$113.525.
- BLANCA NUBIA MEJÍA SÁNCHEZ: 1 de enero de 2018, por valor de \$163.816.

Prescripciones Impuesto Predial Año 2014:

- GREGORIO ARÉVALO: 1 de enero de 2019, por valor de \$430.920.
- ANDRÉS FELIPE PARRA HERNÁNDEZ: 1 de enero de 2019, por valor de \$357.176.
- MARIA DORIS ZÚÑIGA: 1 de enero de 2019, por valor de \$341.552.
- LUZ STELLA CHINGATE DE GÓMEZ: 1 de enero de 2019, por valor de \$449.820.
- KURT WARTSKI PATIÑO: 1 de enero de 2019, por valor de \$35.858.968 y \$40.731.180.
- JOSÉ HERNÁN HERRERA HINCAPIÉ: 1 de enero de 2019, por valor de \$515.160.
- LINA MARIA PULIDO SABOGAL: 1 de enero de 2019, por valor de \$ 4.323.663.
- BLANCA NUBIA MEJÍA SÁNCHEZ: 1 de enero de 2019, por valor de \$192.579.

Por un lado, entiende este despacho que el impuesto predial prescribe por el paso del tiempo, como lo preceptúa el artículo 817 del Estatuto Tributario, cuando los respectivos entes territoriales no ejercen las acciones de cobro, pues todas las obligaciones de las personas naturales para con el Estado se encuentran sometidas al régimen de prescripción y no pueden quedar sometidas a la voluntad de la administración de cobrarlas o no, por cuanto es un deber del contribuyente cancelarlas y una obligación del Estado cobrarlas, so pena de perder dicha facultad cuando no la adelanta dentro del término otorgado por la ley.

En este orden de ideas, en el caso concreto la apertura no obedece a que el municipio de Calarcá, Quindío, hubiera decretado la prescripción del impuesto predial unificado, sino que, el reproche apunta a que la administración municipal referida, no adelantó las gestiones que le correspondía para iniciar las acciones administrativas tendientes a lograr el pago del impuesto predial y complementarios por parte de los contribuyentes, de las vigencias 2012, 2013 y 2014 y las anteriores a estas que por término de caducidad no serán incluidas dentro de la presente investigación, al punto que en el año 2020

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

expidieron los actos administrativos relacionados anteriormente, a través de los cuales declararon la prescripción del impuesto predial y la sobretasa ambiental en favor de propietarios y/o poseedores de diferentes bienes inmuebles de su jurisdicción.

Esta omisión repercutió en la generación de un daño patrimonial al Municipio de Calarcá, bajo el entendido que la falta de recaudo por parte de la misma entidad generó que se dejarán de percibir las sumas de dinero ya cuantificadas en el acápite del daño, afectando su patrimonio.

De esta manera se concluye que existe mérito para iniciar proceso de responsabilidad fiscal por considerarse que se generó un detrimento patrimonial que afecta al Municipio de Calarcá, Quindío, teniendo en cuenta que, por la omisión de la administración, no se cobró el impuesto predial y complementarios, dejando de recaudar el concepto que por dicho tributo debían pagar los contribuyentes. Hecho que se confirmó en el año 2020 con la declaratoria de prescripción de la acción de cobro del tributo y el gravamen mediante las siguientes resoluciones:

- Resolución No. 003 febrero 12 de 2020 Gregorio Arévalo Arévalo. CC No 7.535.213.
- Resolución No. 005 febrero 24 de 2020 Andrés Felipe Parra Hernández. CC No. 1.097.405.275.
- Resolución No. 006 abril 15 de 2020, María Doris Zúñiga. CC No. 24.577.957
- Resolución No. 009 de Julio 21 de 2020 Luz Stella Chingate de Gómez CC No. 24.572.427.
- Resolución No. 015 de septiembre 21 de 2020 Kurt Wartski Patiño Representante Legal de EMCA Municipio de Calarcá.
- Resolución No. 016 de octubre 08 de 2020, José Hernán Herrera Hincapié. CC No. 1.273.728.
- Resolución No. 019 de octubre 16 de 2020, Lina María Pulido Salgado. CC No 33.819.345.
- Resolución No.028 de diciembre 11 de 2020, Blanca Nubia Mejía Sánchez. CC No. 24.807.647

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, la Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Quindío.

14. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR el PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 006 de 2021, que se adelantará con ocasión del presunto daño ocasionado al erario al municipio de Calarcá, Quindío, de conformidad con los hechos y razones expuestas en la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincular como presuntos responsables fiscales a:



“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”

Código: FO-GC-26

Fecha: 07/04/20

Versión: 3

Página: 23

- **Juan Carlos Giraldo Romero**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.391.996 expedida en Calarcá, Quindío, en su condición de alcalde del Municipio de Calarcá, Quindío, desde el 1 de enero de 2012 hasta el 16 de agosto de 2013 y desde el 16 de agosto de 2014 hasta el 26 de noviembre de 2014.
- **Julio Ernesto Ospina Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.777.431 expedida en Calarcá, Quindío, en su condición de alcalde encargado del Municipio de Calarcá, Quindío, desde el 16 de agosto de 2013 hasta el 22 de octubre de 2013.
- **Carolina Cárdenas Barahona**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.931.237, en su condición de alcaldesa encargada del Municipio de Calarcá, Quindío desde el 23 de octubre de 2013 hasta el 15 de agosto de 2014.
- **Jesús María Zuluaga Aguilar**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.775.396 expedida en Calarcá, Quindío, en su condición de alcalde encargado del Municipio de Calarcá, Quindío desde el 7 de enero de 2015 hasta el 2 de noviembre de 2015.
- **Yenny Alexandra Trujillo Alzate**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.584.624 expedida en Calarcá, Quindío, en su condición de alcaldesa del Municipio de Calarcá, Quindío, desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre 2019.
- **Eugenio Vélez Rincón**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.779.464 expedida Calarcá, Quindío, en su condición de secretario de Hacienda Municipal, desde el 2 de enero de 2012 hasta el 14 de agosto de 2014.
- **Olga Patricia Sicacha**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.120.136 expedida Salento, Quindío, en su condición de secretaria de Hacienda Municipal, desde el 16 de agosto de 2013 hasta el 22 de octubre de 2013.
- **José Duván Lizarazo Cubillos**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.300.022 expedida Calarcá, Quindío, en su condición de secretario de Hacienda Municipal, desde el 7 de enero de 2015 hasta el 4 de abril de 2015.
- **José Libardo Flórez Patiño**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.386.968 expedida Calarcá, Quindío, en su condición de secretario de Hacienda Municipal, desde el 7 de abril de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- **Marbell Luz Ospina Gutiérrez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.584.578 expedida Calarcá, Quindío, en su condición de secretaria de Hacienda Municipal, desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de octubre de 2017 y como secretaria de hacienda encargada desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el 17 de enero de 2018.
- **Omar de Jesús Cano Roldán**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.737.458 expedida Armenia, Quindío, en su condición de secretario de Hacienda Municipal, desde el 17 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- **José Heber Aguirre Pérez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.135.957, en su condición de tesorero general, desde el 3 de enero de 2012 hasta el 8 de noviembre de 2013.

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

- **Nidia Baquero Barbosa**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.249.162, en su condición de tesorera general, desde el 12 de noviembre de 2013 hasta el 15 de agosto de 2014 y desde el 18 de diciembre de 2017 hasta el 28 de enero de 2018.
- **Rosana Avendaño Villamil**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.816.211, en su condición de tesorera general, desde el 16 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, desde el 1 de enero de 2016 hasta el 24 de octubre de 2017, y desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el 15 de noviembre de 2017.
- **Luz Dary Sánchez Ocampo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.560.978 expedida Calarcá, Quindío, en su condición de tesorera general desde el 13 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- **Sandra Milena Molano Londoño**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.816.659, en su condición de tesorera general, desde el 17 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Escuchar en versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales, para que se pronuncien sobre los hechos materia de esta investigación y ejerzan su derecho de defensa. Para lo cual se fijará fecha y hora para llevar a cabo dichas diligencias.


ARTÍCULO CUARTO: Vincular como tercero civilmente responsable de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS con Nit. 860.002.400-2, a través de la póliza multirriesgo No. 1001045 con un amparo de \$500.000.000 por actos que generen juicios de responsabilidad, con vigencia desde el primero (1) de enero de dos mil trece (2013) hasta el primero (1) de enero de dos mil quince (2015).

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas válidas recopiladas las relacionadas en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar al representante legal de la Entidad afectada la apertura de este Proceso de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

PARÁGRAFO: Debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 y mientras esta se mantenga, las notificaciones se harán mediante correo electrónico, conforme al artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020.

	“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”	Código: FO-GC-26
		Fecha: 07/04/20
		Versión: 3
		Página: 25

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se hayan determinado los bienes de los presuntos responsables fiscales, decretar las medidas cautelares conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar esta decisión a La Previsora S.A. Compañía de Seguros con Nit. 860.524.654-6, en su calidad de tercero civilmente responsable.

ARTÍCULO DECIMO: Si en el desarrollo de la presente investigación se determina la existencia de otras presuntas irregularidades de carácter sancionatorio, penal y/o disciplinarias, se compulsarán copias de las piezas procesales pertinentes a la autoridad competente para ello.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ OSORIO
 Jefe Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
 Contraloría General del Quindío

Proyecto: Paula Andrea Mejía Campos
 Contratista

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío
 Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co
 Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016
 Línea Gratuita: 018000953123

